



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARIA**, Planeta Rica, 2 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de traslado de liquidación de crédito. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JHON JAIRO LOZANO HOYOS
EJECUTADOS	JUDITH DEL CRISTO RICARDO HOYOS
RADICADO	<b>2018 – 00197</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra que en fecha 14 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Posterior a esta actuación, en calenda 22 de octubre de 2021, el apoderado ejecutante aporta liquidación del crédito, a la cual, de manera errónea e involuntaria, se le corrió traslado en fecha 23 de marzo de 2022.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del traslado secretarial de la liquidación del crédito realizada en fecha 23 de marzo de 2022, y en su lugar se abstenga de correr traslado de la liquidación presentada por el apoderado ejecutante.

En otro sentido, el apoderado ejecutante solicita en fecha 24 de junio de 2022 decretar embargo de remanentes en el proceso 2018 – 00196 que cursa en este juzgado. Al respecto,

el Despacho negará la solicitud presentada por haber terminado este proceso en data 14 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del traslado de liquidación del crédito fechado 23 de marzo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

**SEGUNDO: ABSTENER** de correr traslado de la liquidación del crédito presentada en fecha 22 de octubre de 2021 por el apoderado ejecutante.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de embargo de remanente sobre el proceso 2018 – 00196 por haber terminado este proceso en fecha

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae5a12d12f77c07760cca4d0b3194b8b117e5312b3f524dab5f4168a493b820**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**